



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00286-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicar en el acápite de las notificaciones la dirección física del demandante, dado que anota la de la apoderada judicial.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar y aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de la señora Natalia compañera del causante.
- 3) Dará cumplimiento en la demanda a lo consagrado en el artículo 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 4) Aclarará la demanda, en el sentido de indicar el nombre correcto de la compañera permanente del causante, dado que hace alusión a la señora Natalia Janet Hernández Álvarez y a Natalia Janet Álvarez Hernández
- 5) Deberá aportar el poder otorgado cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

- 6) Aclarará por qué incluye como pasivo, un gasto notarial, que no se ha causado, y se desconoce el valor del mismo.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

073

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7478e1b7554eab6e580932971c02c220d944755bc4fb5520bf9b0e66094b15f**

Documento generado en 03/05/2022 11:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>